**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA \_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EXPTE. \_\_\_\_\_\_\_**

**ÍNDICE**

[**1.** **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO** 3](#_Toc201300252)

[**2.** **OBJETO DEL CONTRATO** 4](#_Toc201300253)

[**3.** **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO** 4](#_Toc201300254)

[**4.** **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** 5](#_Toc201300255)

[**5.** **CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR** 5](#_Toc201300256)

[**6.** **PERFIL DE CONTRATANTE.** 8](#_Toc201300257)

[**7.** **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** 8](#_Toc201300259)

[**8.** **CONTENIDO DE LOS SOBRES. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.** 12](#_Toc201300260)

[**9.** **CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.** 17](#_Toc201300261)

[**10.** **DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN** 19](#_Toc201300262)

[**11.** **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** 20](#_Toc201300263)

[**12.** **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** 21](#_Toc201300264)

[**13.** **EJECUCIÓN DEL CONTRATO** 22](#_Toc201300266)

[**14.** **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** 26](#_Toc201300267)

[**15.** **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** 32](#_Toc201300268)

[**16.** **INCUMPLIMIENTOS Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN.** 33](#_Toc201300269)

[**17.** **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE** **PENALIDADES.** 34](#_Toc201300270)

[**18.** **RECEPCIÓN Y ABONO DEL PRECIO.** 34](#_Toc201300271)

[**19.** **GARANTÍA DEFINITIVA.** 36](#_Toc201300272)

[**20.** **CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS EN EL SENO DE LA LICITACIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** 38](#_Toc201300273)

[**21.** **OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN** 47](#_Toc201300274)

[**22.** **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** 49](#_Toc201300275)

[**23.** **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.** 50](#_Toc201300276)

[**24.** **COMPROMISO DE DILIGENCIA DEBIDA DE LOS PROVEEDORES Y MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN** 51](#_Toc201300277)

[**25.** **JURISDICCIÓN Y RECURSOS** 54](#_Toc201300278)

1. **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene carácter privado y se califica como **contrato de suministro**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

En consecuencia, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en la LCSP, y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado que les resulten de aplicación. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP, le será aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos de esa misma norma; 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; las condiciones de pago establecidas en los apartados 4ª del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243; así como la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

En materia de protección de datos, será de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea; en concreto:

* Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
* Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La categoría del suministro objeto del contrato y su código del “Vocabulario Común de los Contratos Públicos” (CPV) se indica en el **Anexo I** de este Pliego.

El Órgano de contratación se establece en el Anexo I del PCAP que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP, es un poder adjudicador distinto de una Administración Pública.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y los anexos a los mismos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

1. **OBJETO DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto los suministros que se señalan en el Anexo I del presente pliego.

La definición del objeto del contrato, su contenido, características, alcance, especificación funcional y necesidades a satisfacer, se recogen, de forma detallada, en el PPTP y sus anexos.

Se entenderán también incluidas aquellas otras prestaciones que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley (artículo. 1.258 Código Civil).

1. **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**

El presupuesto base de licitación es el que figura en el Anexo I, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indicará como partida independiente. Conforme al artículo 100 de la LCSP el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, desglosándose en el PPT, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en Pliegos, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP, el cual se indica en el Anexo I de estos pliegos.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se entenderán a todos los efectos incluidos en el precio del contrato los tributos, tasas y recargos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Lipasam del contrato a que se refiere el presente pliego, constando documento de existencia de crédito en el expediente.

La facturación se realizará atendiendo al sistema previsto en el **Anexo I** del Pliego.

1. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el Anexo I del presente pliego. Sin embargo, si se estableciera como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, el ofertado por la entidad adjudicataria será el tenido en cuenta a todos los efectos. La ejecución del contrato solo podrá comenzar una vez formalizado el mismo.

En todo caso, deberán cumplirse los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido en el Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La posibilidad de prorrogar el contrato se señalará en el Anexo I de estos Pliegos.

1. **CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR**

Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, conforme se indica en este Pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible conforme al ordenamiento jurídico para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias no españolas, no comunitarias, y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

En el Anexo I a este Pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Las personas o entidades que tengan la condición de empresarias, y que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente. Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de que se recurriera a la integración de la solvencia con medios externos, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria. Si se tratara de un contrato reservado o de un lote del contrato reservado, la empresa a la que se recurra para integrar la solvencia deberá tener también la calificación de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de inserción.

La entidad a la que se recurra no estará incursa en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le que requiera.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En consideración a la naturaleza del contrato, y con carácter excepcional, en el Anexo I podrá establecerse la obligación a las entidades licitadoras que concurran que acrediten un mínimo de solvencia con medios propios, tanto económica y financiera como técnica y profesional no superior al 10 % de la exigida, así como la justificación de su exigencia.

Podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, así como las empresas a ellas vinculadas, (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), salvo que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP. Si dichas empresas participaran en la licitación se adoptarán las medidas señaladas en el indicado artículo 70.1 de la LCSP, tales como la previa audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la entidad licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Por otro lado, en aplicación del artículo 70.2 de la LCSP, si el contrato o el lote tuviera por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos o lotes, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos/lotes, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior.

El modo y momento de acreditar la capacidad para contratar se indican en el **Anexo I** de este Pliego.

1. **PERFIL DE CONTRATANTE.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 y 347 de la LCSP.

1. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, con arreglo a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, excluyéndose, expresamente, toda negociación de los términos del contrato.

**Cuestiones previas a la presentación de proposiciones**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 138. 1 de la LCSP, se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Sólo en los casos señalados en el número 2 de dicho artículo podrá darse acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días naturales, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la citada LCSP.
2. Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días naturales a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días naturales a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada.
3. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. A tal efecto, en la publicación que se realice se indicará si la respuesta tiene carácter vinculante.

**Presentación de las proposiciones**

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ya sea individualmente o como miembro de una UTE, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, sin perjuicio de que en el Anexo I del presente Pliego se contemple la posibilidad de presentar una oferta integradora en caso de que se proceda a la división en lotes del objeto del contrato, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 99.5 de la LCSP.

La presentación supone, a todos los efectos, la aceptación por parte del licitador de todas las condiciones de este Pliego, de los de Prescripciones Técnicas y de toda la normativa y documentación a que se remiten, sin salvedad alguna, así como la autorización al equipo de valoración y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En caso de que se produzca la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, con arreglo a lo previsto en el artículo 69.8 de la LCSP, aquélla quedará excluida del procedimiento, sin que se considere como modificación, la alteración de la participación de las empresas en la unión temporal.

La licitación será electrónica.

**Plazo y forma de presentación de las proposiciones**

El plazo de presentación de ofertas será el establecido en el Anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea si estuviese sujeto a regulación armonizada. No será admitida ninguna proposición, si fuere presentada con posterioridad a la fecha y hora fijadas como terminación del plazo señalado.

Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la [Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/GuiaLicitacion_v2.5%2BUOE%2Bempresas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38) que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>], teniendo en cuenta que se trata de un Procedimiento Sin Invitación.

No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente.

Los licitadores serán los únicos responsables de presentar los documentos en el formato y en la forma exigida por la citada plataforma del sector público.

Si se experimentaran problemas en la preparación y envío de las ofertas el licitador deberá contactar con: licitacionE@hacienda.gob.es indicando en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita, enviando todas las evidencias que puedan ayudar a resolver su problema.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Huella electrónica.**

Conforme establece la Disposición Adicional Decimosexta. 1. h) de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Ante la acción de “ENVIAR” que realiza el licitador, la Herramienta siempre emite la huella electrónica o resumen de la oferta, registrándola en los servidores de la Plataforma. No obstante, pudiera no haberse completado el envío, en cuyo caso la Plataforma informará al licitador de la necesidad de completar su oferta mediante correo electrónico otorgándole el mencionado plazo de 24 horas para proceder a ello, lo cual podrá llevar a efecto de alguna de las siguientes maneras:

1. mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta,
2. o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y realizando la presentación de manera presencial en el Registro de las Oficinas Centrales de Lipasam, sito en la Calle Virgen de la Oliva, s/n, a la atención del Área de Contratación.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

1. **CONTENIDO DE LOS SOBRES. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Toda la documentación deberá presentarse mecanografiada en castellano y debidamente identificada, en el mismo orden en que se solicita en los pliegos. En el caso de que se aporten documentos en otras lenguas, deberá acompañarse traducción al castellano. La traducción podrá ser privada siempre que el que la realice la firme en todas sus hojas, expresando al final sus circunstancias personales, domicilio y documento de identidad, responsabilizándose de su fidelidad. La falta de fidelidad facultará al equipo de valoración y al Órgano de Contratación para la exclusión de la oferta. En cualquier caso, a los efectos de las obligaciones y el contrato, se tendrá en cuenta la versión en castellano.

Los documentos se presentarán con el detalle suficiente para calificar las proposiciones.

Los documentos no pueden presentar correcciones o enmiendas, que no figuren claramente salvadas por la misma persona o entidad que lo expida. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que sea fundamental para la oferta.

Los documentos insertos en cada sobre o fichero, cuando sean varios, se aportarán ordenados, encabezados por un documento en el que se hará constar relación de su contenido, otorgando un número correlativo a cada documento, de forma que se identifique debidamente.

No se deberá introducir información correspondiente a un sobre en otro, ni en papel ni en formato electrónico.

El procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP podrá ser SIMPLIFICADO cuando se cumplan las dos condiciones que se indican a continuación, circunstancia que se indicará en el Anexo I a estos Pliegos:

1. Que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en el artículo 21. 1, letra a) de la LCSP en el caso de contratos de suministro, y en el artículo 22. 1, letra a) en el caso de contratos de servicios, o a sus correspondientes actualizaciones.
2. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Al procedimiento simplificado se le aplicarán las siguientes normas:

1. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.
2. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

**Especialidades en la tramitación del procedimiento abierto simplificado**:

1. Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
2. No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, y así se hará constar en el Anexo I.
3. La presentación de la oferta exigirá declaración responsable del firmante respecto a:
	1. Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
	2. Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
	3. Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
	4. No estar incurso en prohibición de contratar alguna;
	5. Pronunciamiento sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y cláusula 6 y 10. 4.d) de este Pliego, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades.
	6. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, declaración responsable de sometimiento al fuero español.
	7. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión en los términos establecidos en la cláusula 10. 4. I) de estos Pliegos.

Dicha declaración responsable se presentará conforme al modelo anexo a este Pliego, no siendo de aplicación la obligación de presentación del documento europeo único de contratación (DEUC).

1. La oferta se presentará en los Sobres- Archivos electrónicos indicados en el Anexo I del PCAP, según se establezcan solo criterios cuantificables mediante la aplicación de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas o se establezcan también criterios cuantificables mediante juicio de valor.
2. La apertura de los Sobres o Archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.
3. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación.
4. Dicha valoración de criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del Sobre electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

 Tras la apertura del Sobre o archivo electrónico que contenga los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, se requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4º- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, relativo a la integración de la solvencia con medios externos y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que se identificaran una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con los parámetros indicados en el Anexo I, deberá requerirse al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo máximo de **cinco días hábiles** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Si considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes técnicos correspondientes, se estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los artículos 213 y siguiente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en un plazo no superior a 5 días naturales, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de **7 días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

De no aportarse la documentación requerida en el plazo de los **7 días hábiles**, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, previa tramitación de expediente contradictorio, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP relativo a las prohibiciones para contratar. (Artículo 159, 4º y 6º en relación con el artículo 150. 2 de la LCSP).

1. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

En lo no previsto en el artículo 159 de la LCSP se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

1. **CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

El equipo de valoración deberá identificar las ofertas que se hallen incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros que en su caso se hayan establecido para ello en el **Anexo I** de este Pliego. Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de cinco (5) días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El plazo anterior podrá ser ampliado por equipo de valoración si lo cree necesario.

Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos designados se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las ofertas. Evaluada la documentación presentada en plazo por los licitadores, el órgano de contratación aceptará la oferta o la rechazará si la considera anormalmente baja.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 150. 1 de la LCSP en su redacción dada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios. A estos efectos se seguirá el procedimiento previsto en el mencionado artículo 150. 1 de la LCSP.

**Criterios de desempate**.

De acuerdo con el artículo 147 se la LCSP, los criterios de desempate en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, serán los indicados a continuación y se aplicarán en el orden expuesto:

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
2. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas. Conforme establece la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, la condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de la contratación del trabajador servirá a los efectos de cómputo del porcentaje.
4. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las entidades tiene preferencia de adjudicación conforme a los criterios de desempate señalados anteriormente, resultará adjudicataria aquélla que hubiese obtenido una mayor puntuación en el criterio de valoración al que se le haya asignado mayor puntuación.
5. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, y conforme a la posibilidad regulada en el Artículo 45. 1. de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, resultará adjudicataria aquélla que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, desarrolle medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y la lucha por la igualdad de trato y no discriminación, y las medidas de igualdad de trato aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
6. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

1. **DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

Determinada la mejor oferta, se requerirá a la entidad licitadora que la presentó para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el Anexo I del PCAP.

Las entidades licitadoras pueden ser excluidas del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Conforme al artículo 150. 2, párrafo 2º y 3º de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP relativo a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

El órgano de contratación podrá, antes de proceder a la formalización del contrato, renunciar a su ejecución por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, conforme a las normas señaladas en el artículo 152 de la LCSP.

1. **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación de LIPASAM efectuará la clasificación final de ofertas y adjudicará a la entidad que resulte primera clasificada. La resolución del órgano de contratación se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará a todos los licitadores que hayan presentado ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

1. **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurridos los señalados quince días hábiles, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la entidad adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los casos en que el contrato no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10. 4 resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso de tramitación de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

Si el Contratista solicita la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

1.
2. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**Responsable del contrato.**

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

1. Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
2. Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
3. Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
4. Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
5. Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
6. Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
7. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
8. Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a Lipasam asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

**Ejecución del contrato**

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del Contratista, que quedará obligado a realizar el objeto del contrato en los términos recogidos en dicho contrato, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares y en la oferta definitivamente aceptada. Salvo en lo que sea expresamente aceptado, la oferta nunca podrá ir en detrimento de los Pliegos. Se considera imprescindible que el adjudicatario cumpla las condiciones de desarrollo de las tareas descritas en el PPTP.

El Contratista se encuentra obligado a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución del Contrato que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y demás disposiciones concordantes, puedan ser recogidas en el **Anexo I** del presente Pliego.

Asimismo, si así se establece en el **Anexo I** de este Pliego, el incumplimiento de tales condiciones podrá conllevar la imposición de penalidades, o atribuírseles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, en cuyo caso, su incumplimiento podrá determinar la resolución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará con los medios personales y materiales y bajo la responsabilidad del adjudicatario. A los efectos de la Disposición Adicional Primera del RD 20/2012, de 13 de julio, se recuerda que la contratación amparada en este pliego, comporta únicamente el nacimiento de una relación mercantil entre la Contratante y la adjudicataria, la cual desarrollará el contrato con plena independencia y autonomía en la organización de los recursos humanos y materiales para la ejecución de los mismos, sin que de ella se derive nacimiento de relación laboral alguna entre los trabajadores de la contratista y la Contratante.

En la ejecución del contrato, el adjudicatario tendrá que desarrollarlo de la forma comprometida, incluso con bajas o ausencias de las personas asignadas para la ejecución del objeto del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el Contratista cuando este haya realizado en debida forma la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Contratante. A falta de conformidad, se entenderá reservada la aprobación al juicio pericial correspondiente.

El Contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, entre ellas toda la normativa en materia laboral (entre otras, prevención de riesgos laborales), de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, debiendo haber obtenido las autorizaciones, licencias, documentos o información, tanto oficiales como particulares, necesarias para la realización de los trabajos y servicio que se contraten.

El Contratista será responsable de las consecuencias que se deduzcan para el Contratante o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

El Contratista responderá de toda reclamación, debiendo indemnizar a LIPASAM por todos los daños y perjuicios que para él puedan o pudieran derivarse como consecuencia de cualquier reclamación.

Cuando el Contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la Contratante podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

**Condiciones especiales de ejecución del contrato** **de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y el Acuerdo de fecha 1 de abril de 2016 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla sobre “CONTRATACIÓN PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA”, aquellas que se establezcan en el Anexo I de estos pliegos, por estar vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145. 5 de la LCSP, que podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista, se establece una condición especial de ejecución consistente en el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, procediendo en caso de incumplimiento la resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

**Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito por la entidad contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá, bajo ningún concepto relación laboral con Lipasam, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de entidad empresarial respecto de la misma.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, la entidad adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Lipasam ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a Lipasam de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

**Seguros.**

La entidad contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de la ejecución del contrato los seguros que, en su caso, se indiquen en el Anexo I.

1. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicatario no podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, salvo que se cumplan expresamente las condiciones establecidas en el artículo 214 y siguientes de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga, en su caso, en el Anexo I de estos Pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) de esta cláusula la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 y artículo 216 de la LCSP, y la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el citado artículo 215 de la LCSP:

* 1. Si así se prevé en el Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
	2. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
1. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.
2. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
3. Si en el Anexo I se hubiera impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) de la presente cláusula, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
4. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
5. En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
6. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, podrá establecerse en el Anexo I que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas será objeto de justificación en el mencionado Anexo I de estos PCAP.

La infracción de las condiciones anteriormente señaladas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

 Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Lipasam, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 (Condiciones especiales de ejecución), así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

En principio, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Lipasam por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, de forma que en el Anexo I se podrá prever pagos directos a subcontratistas.

 • **Pagos a las entidades subcontratistas o suministradores.**

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP. Los plazos fijados para los pagos no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 de la LCSP, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 18/2022, de 29 de septiembre de 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, el contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto anteriormente en el párrafo segundo de esta cláusula. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de laLCSP.

 • **Comprobación de los pagos a las entidades subcontratistas o suministradores.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 de la LCSP, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 18/2022, de 29 de septiembre de 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, Lipasam podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, las empresas contratistas adjudicatarias remitirán al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Conforme al apartado 2 del artículo 217 de la LCSP en su redacción dada por la Ley 18/2022, de 29 de septiembre de 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, las actuaciones de comprobación indicadas serán obligatorias para Lipasam, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

  **• Obligaciones y penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación.**

El adjudicatario o contratista procediera a la subcontratación de prestaciones del contrato tendrá las siguientes obligaciones, de forma que el órgano de contratación podrá imponerle las penalidades que se indican a continuación, por los incumplimientos de las obligaciones que se señalan:

1.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS. Si el adjudicatario del contrato procediera a la subcontratación de alguna de las prestaciones, estará obligado, cuando se le solicite, a comunicarlo al órgano de contratación, presentando cuando se perfeccione su participación una Relación detallada de los subcontratistas o suministradores, indicando de cada uno de ellos: el nº de expediente y su denominación, razón social y CIF del subcontratista, prestación subcontratada y su importe y porcentaje respecto del importe de adjudicación, y finalmente, las condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago.

 - Presentación: En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del requerimiento.

 - Consecuencias de su incumplimiento:

a.- El incumplimiento de la obligación de la presentación de la Relación de los subcontratistas o suministradores determinará la imposición de una penalidad consistente en el 100,00 euros por cada día natural de retraso hasta los 10 primeros días.

b.- El incumplimiento de la obligación de presentación de la Relación determinará a partir del onceavo día, la imposición de una penalidad consistente en 200,00 euros por cada día natural de retraso.

2.- OBLIGACIÓN DE PAGO. Las obligaciones de pago por parte de los contratistas a las entidades subcontratistas o suministradoras, se consideran condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento, infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (prohibición para contratar).

 - Consecuencias de su incumplimiento:

a.- Conforme establece el artículo 217. 3 de la LCSP, cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, determinará la imposición de una penalidad por esta causa del 0,5% por día de retraso y podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

b.- Cuando por medios diferentes a la resolución judicial o arbitral firme quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales sumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, determinará la imposición de una penalidad por esta causa del 0,3% por día de retraso en el abono y podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

2.- OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS. Si se tratara de un contrato de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en también aquellos en que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato la acreditación de los pagos deberá aportarse de manera obligatoria (artículo 217.2 de la LCSP). En el resto de los contratos deberá aportarse la acreditación a requerimiento del responsable del contrato, que podrá realizarse en cualquier momento de la ejecución (artículo 217.1 de la LCSP).

 - Documentación a presentar: Certificado de los pagos a los subcontratistas y suministradores del contrato.

 - Presentación:

◦ Acompañando cada certificación de obra, o cada factura del servicio prestado, cuando se trate de contratos de obras y de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.

◦ En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del requerimiento, en el resto de los contratos.

 - Consecuencias de su incumplimiento:

a.- El incumplimiento de la obligación de la presentación de la documentación acreditativa del abono determinará la imposición de una penalidad consistente en el 0,1% del importe del abono del que se requiere acreditación por cada día natural de retraso hasta los 10 primeros días.

b.- El incumplimiento de la obligación de presentación de la documentación acreditativa del abono determinará a partir del onceavo día, la imposición de una penalidad consistente en el 0,2% del importe del abono del que se requiere su acreditación por cada día natural de retraso.

 La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan.

1. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Para ello deberán darse alguno de los siguientes supuestos:

* 1. Cuando así se haya previsto en el Anexo I de estos pliegos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP.
	2. Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en Anexo I de estos pliegos, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y se publicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha Ley.

Ni la entidad contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, del presupuesto correspondiente. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en la entidad contratista, que estará obligada a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

1. **INCUMPLIMIENTOS Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN.**

**a) Incumplimientos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192. 1 de la LCSP, podrán imponerse al contratista las penalidades que, tanto para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como para el incumplimiento del Compromiso de dedicación de medios (-apartado 2 del artículo 76 de la LCSP-), o el incumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución del contrato (-apartado 1 del artículo 202 de la LCSP-), se establezcan en el Anexo I a estos pliegos.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 192. 2 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, por su resolución o por la imposición de penalidades consistentes en el 100% de la cuantía de la prestación no realizada. Independientemente de que proceda la resolución o la imposición de penalidades, en ningún caso se abonarán las prestaciones no realizadas.

**b) Demora en la ejecución.**

Por otro lado, en aplicación del artículo 193. 3. de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el supuesto de que el contrato hubiera sido objeto de modificación, el precio del contrato será el resultante de la misma.

Conforme establece el artículo 193.4 y 5 de la LCSP, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Anexo I o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

1. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE** **PENALIDADES.**

En distintas cláusulas del presente pliego, así como en su Anexo I se establecen los supuestos específicos que constituyen cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, y las penalidades concretas que les corresponden.

Las penalidades señaladas en estos pliegos y en su Anexo I por cualquier tipo de incumplimiento se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato y previa audiencia al contratista.

Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se podrán hacer efectivas, en su caso, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

1. **RECEPCIÓN Y ABONO DEL PRECIO.**

**Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Lipasam determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

**Abono del precio.**

La entidad contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por los suministros realizados, que se efectuará, según se indique en el Anexo I, de una sola vez, o mediante pagos parciales con la periodicidad que así mismo se establezca en el Anexo I.

La factura correspondiente habrá de presentarse conforme a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la entidad contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma

La entidad contratista, cuando así se establezca en el Anexo I a estos pliegos (recogiendo las indicaciones previstas en el artículo 201, 2 RGLCAP), tendrá derecho a percibir, a la iniciación de la ejecución del contrato, hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, procediendo el órgano de contratación para ello de acuerdo con el artículo 201, 3 RGLCAP.

Asimismo, la entidad contratista deberá abonar a los subcontratistas y a los proveedores, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado con-forme a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

1. **GARANTÍA DEFINITIVA.**

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al Contratista, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato y de los daños y perjuicios ocasionados a la Contratante o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, así como de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, y será devuelta cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o en caso de resolución de éste sin culpa del contratista.

Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, la garantía habrá de ser depositada en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 108 de la LCSP.

En caso de presentarse mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, deberá solicitar número de cuenta titularidad de LIPASAM a la dirección licitaciones@lipasam.es con objeto de ingresar la misma.

Durante la vigencia del contrato, LIPASAM podrá exigir al contratista la reposición y reajuste de la garantía en caso de que se hagan efectivas sobre la misma las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, o cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, de forma que la garantía guarde la debida proporción con el nuevo precio. A estos efectos no se considerarán las variaciones que sean consecuencia de las revisiones previstas en los documentos contractuales, en su caso.

**Plazo de garantía y devolución.**

Una vez efectuada la prestación objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada o se cancelará el aval o seguro de caución, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona o entidad contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que Lipasam haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona o entidad contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La entidad contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Conforme a lo establecido en el artículo 111. 5 de la LCSP, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

1. **CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS EN EL SENO DE LA LICITACIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Los licitadores quedarán obligados a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos ni notorios, estén relacionados con el objeto de contrato, y tengan conocimiento con ocasión de este.

No podrán, sin previa autorización escrita de la Contratante, publicar noticias, fotografías, reportajes relativos a los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, quedarán obligados a garantizar la confidencialidad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Toda la documentación e información facilitada por la Contratante en relación con la licitación deberá ser devuelta sin que los licitadores puedan conservar ninguna copia en su poder.

Los licitadores responderán por sus trabajadores y por cuanta persona emplee. Todo ello a salvo la obligación del licitador y sus colaboradores o empleados de guardar el debido secreto profesional con las responsabilidades inherentes a su incumplimiento.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones que resulten de aplicación, los licitadores quedan informados que los datos personales que faciliten, así como los de sus empleados y colaboradores, con motivo de la licitación al contrato, podrán ser conservados en un fichero automatizado titularidad de “Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M.” con la finalidad de gestionar su participación en la licitación convocada, así como para remitirle información de la Contratante.

Los licitadores no podrán facilitar a LIPASAM datos personales de cualesquiera trabajadores o colaboradores sin haber obtenido previamente el consentimiento de los mismos y haberles informado de la presente cláusula.

LIPASAM, como responsable del fichero, garantiza y reconoce el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados que podrá ejercitar el interesado mediante el envío de petición escrita al Jefe de Seguridad Informática, adjuntando documento que acredite su identidad.

El Contratista se obliga al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, así como a las restantes disposiciones que pudieran resultar de aplicación.

**Confidencialidad.**

El contratista se compromete a respetar el secreto relacionado con la información que conozca por razón de los servicios prestados con ocasión del presente contrato. La información facilitada por la Contratante para la prestación del servicio será única y exclusivamente utilizada por la empresa adjudicataria para este fin, no permitiéndose que la misma sea utilizada para finalidades distintas, ni entre empresas del mismo grupo, sin el previo consentimiento de su titular. En caso de incumplimiento, incurrirá en las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

El Contratista se compromete a:

* Guardar el debido sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión de éste;
* Garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada;
* Guardar la estricta confidencialidad sobre situaciones o procedimientos que puedan ser conocidos en el desempeño del servicio contratado, dicha obligación se prorrogará durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de los trabajos;
* No publicar, sin la previa autorización escrita de la Contratante, noticias, fotografías, reportajes relativos a los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación;
* No utilizar por si ni proporcionar a terceros dato alguno en relación con los trabajos contratados, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, sin autorización de LIPASAM, excepción hecha de los casos impuestos por Ley; y
* Devolver toda la documentación e información de la Contratante de la que disponga para la realización de sus trabajos una vez finalizados estos, y, en todo caso, a la terminación del Contrato, sin que el Contratista pueda conservar copia alguna en su poder.

Sin perjuicio de las obligaciones expresadas anteriormente, el Contratista y sus colaboradores o empleados se obligan a guardar el debido secreto profesional con las responsabilidades inherentes a su cumplimiento.

Por su parte, la Contratante respetará el carácter confidencial de los datos facilitados por el Contratista.

**Protección de datos de carácter persona**l

En materia de protección de datos, será de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea; en concreto:

* Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
* Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

El futuro contratista estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 párrafo tercero de la LCSP, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Esta obligación tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

De conformidad con el artículo 12 de la LOPD en los supuestos en los que LIPASAM, como responsable de su fichero, facilite el acceso al adjudicatario a datos de carácter personal procedentes de ficheros de los que la Contratante sea responsable, siempre que ello resulte necesario para que el adjudicatario pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, la prestación de todos o parte de los servicios previstos en el contrato, el adjudicatario asumirá la condición de Encargado del Tratamiento, en los términos de la LOPD, debiendo cumplir imperativamente las siguientes obligaciones:

**1. Cumplimiento de la normativa de Protección de Datos-.** Cumplir y respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) y su normativa de desarrollo, así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2.   **Delimitación de finalidad-.** Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos personales para fines propios o para fines ajenos a la finalidad propia de este encargo.

3.   **Instrucciones de LIPASAM-.** Tratar los datos personales de acuerdo a las instrucciones de LIPASAM. La Contratista no tendrá motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impide cumplir las instrucciones de LIPASAM, así como sus obligaciones a tenor del acuerdo. En el caso de que no pueda cumplir tales instrucciones por la razón que fuera o de que la modificación de la legislación pueda tener un efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipuladas en las cláusulas, informará de ello, sin demora, a LIPASAM, quien en tal caso estará facultada para suspender el acceso a los datos o rescindir el contrato.

En cualquier caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82 a 84 RGPD, si la Contratista infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

4.   **Confidencialidad.** Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

5.   **Medidas de seguridad.** Aplicar, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como durante el mismo tratamiento, medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas y acordes a los principios de protección de datos establecidos en el RGPD e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos establecidos en el RGPD y proteger los derechos de los interesados. En concreto, la entidad encargada del tratamiento deberá acreditar el cumplimiento de las medidas descritas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) cuando el contrato afecte a sistemas de información y/o a servicios prestados a través de medios electrónicos, o tener implementadas medidas equivalentes, y así lo acredite, cuando el contrato no afecte a dichos sistemas y/o servicios prestados a través de medios electrónicos. En este sentido, la conformidad con el ENS se deberá acreditar mediante un Distintivo de Declaración de Conformidad para los sistemas categorizados como "BÁSICO" y, para los sistemas categorizados como "MEDIO" o "ALTO", mediante Distintivo de Certificación de Conformidad expedido por una Entidad Certificadora acreditada para ello.

6.   **Comunicación de datos.** No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de LIPASAM, en los supuestos legalmente admisibles.

En caso de que la Contratista tenga que transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, deberá informar a LIPASAM de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público.

7.   **Registro de Actividades de Tratamiento.** Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de LIPASAM, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto de la Contratista y de LIPASAM o, en su caso, de sus representantes, y del delegado de protección de datos, en su caso.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de LIPASAM.
3. La identificación, de entre los siguientes tratamientos, de aquellos que son necesarios realizar sobre los datos personales cedidos por LIPASAM para cumplir el objeto del contrato: recogida, estructuración, conservación, consulta, difusión, cotejo, supresión, comunicación, registro, modificación, extracción, comunicación por transmisión, interconexión, limitación, destrucción u otros tratamientos.
4. En su caso, las transferencias de datos personales que, a su vez, tengan lugar a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1.2º RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
5. Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
6. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
7. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
8. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
9. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

8.   **Responsabilidad por uso ilegítimo.** Responder frente a LIPASAM del tratamiento de cualquier reclamación derivada, directa o indirectamente, del uso indebido o ilegítimo de los datos personales por parte de la Contratista o del personal a su servicio, quedando LIPASAM exenta de toda responsabilidad y al margen de cualquier reclamación que pudiera plantearse al respecto.

9.   **Subcontratación.** No recurrir a otro encargado/subencargado del tratamiento sin la autorización previa y por escrito, específica o general, del responsable del tratamiento y sólo en nombre y por cuenta de esta, autorización que deberá realizarse en el plazo de 7 días naturales.

En este caso, se identificará de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista, con inclusión de sus datos de contacto. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará igualmente obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y las instrucciones que dicte LIPASAM.

En caso de incumplimiento por parte del nuevo subencargado del tratamiento, la Contratista seguirá siendo plenamente responsable ante LIPASAM en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

10.  **Deber de secreto.** Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice el encargo objeto del presente acuerdo. LIPASAM se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime oportunas para el supuesto de que la confidencialidad de los datos personales no fuera respetada.

11.  **Formación y concienciación.** Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

12.  **Ejercicio de los derechos.** Asistir a LIPASAM en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En el supuesto de que algún interesado solicite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, frente a LIPASAM, ésta podrá encomendar a la Contratista dicho ejercicio, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres días.

En el supuesto de que el interesado solicite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, frente a la Contratista, esta deberá comunicar dicha solicitud a LIPASAM en el plazo máximo de tres días.

13.  **Deber de información.** Facilitar, en el momento de la recogida de los datos personales, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con LIPASAM antes del inicio de la recogida de los datos.

14.  **Brechas de Seguridad.** Notificar a LIPASAM, sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y la comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Además de lo anterior, corresponderá a la Contratista la comunicación a la autoridad de control de las violaciones de seguridad de los datos personales. Esta comunicación deberá, como mínimo:

a.  Describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b.  Comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c.  Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d.  Describir las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual y sin dilaciones indebidas.

15.  **Evaluación de impacto.** Ayudar a LIPASAM a garantizar el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la seguridad de los datos personales y la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consulta previa, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado del tratamiento.

16.  **Delegado de Protección de Datos.** Designar, en caso de que le sea aplicable, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y los datos de contacto a LIPASAM.

17.  **Devolución de Datos.** Suprimir o devolver a LIPASAM todos los datos personales, las copias existentes y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá comportar, en cualquier caso, el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados para el encargo por parte de la Contratista, que deberá aportar un certificado en el que acredite el cumplimiento de este extremo.

No obstante, lo anterior, la Contratista podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, por el tiempo determinado en las normas de seguridad de LIPASAM. Una vez transcurrido este período de tiempo, se deberá actuar de la manera indicada en el párrafo anterior.

18.  **Información sobre el cumplimiento.** Poner a disposición de LIPASAM sus instalaciones y toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones a realizar por el responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este. En este caso, la Contratista informará inmediatamente a LIPASAM si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos nacional o comunitaria.

19.  **Compromiso de diligencia debida**. Asumir las obligaciones derivadas del sistema de gestión de compliance penal implantado en LIPASAM, debiendo suscribir y, en su caso, renovar, los compromisos de diligencia debida que conforme al mismo procedan.

El Contratista reconoce que los datos que pudieran ser tratados por él, como consecuencia de los trabajos objeto del contrato, son de responsabilidad exclusiva de LIPASAM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPT y LOPD, las partes (Contratista y Contratante) quedan informadas que los datos personales relativos a representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra parte y que sean facilitados o proporcionados como consecuencia de la firma del contrato, serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de cada parte, consintiendo expresamente todas las partes, mediante la firma del contrato, el tratamiento automatizado de los mismos, siendo la finalidad del tratamiento el desarrollo, control y registro de la relación contractual, así como para remitirle información de LIPASAM, del Ayuntamiento de Sevilla y de sus sociedades y organismos.

En los supuestos de subcontratación por parte del adjudicatario será necesaria la previa autorización expresa de la Contratante para que el adjudicatario pueda subcontratar con terceras empresas la ejecución y prestación de todo o parte de los servicios objeto del contrato, en la medida en que ello resulte necesario e imprescindible para el cumplimiento del objeto del contrato y, por lo tanto, habilite a dichas terceras empresas a acceder y tratar los datos personales procedentes de los respectivos ficheros titularidad de la Contratante.

En los supuestos en los que el Contratista, haciendo uso de la autorización concedida por la Contratante y que se recoge el párrafo anterior, subcontrate con terceras empresas la realización de todos o algunos de los trabajos objeto del contrato, deberá obligar a dichas terceras empresas al cumplimiento de las obligaciones que para el Contratista resultan de la presente cláusula, en particular:

1. Tratar los datos conforme a las instrucciones del adjudicatario y en cumplimiento del objeto del contrato en virtud del cual se subcontraten los trabajos;
2. No aplicar los datos personales a fines distintos de los previstos;
3. No comunicar ni ceder los datos a ningún tercero, ni siquiera para su conservación;
4. Adoptar las medidas de seguridad que resulten de aplicación;
5. Observar el deber de secreto y confidencialidad; y
6. Destruir o devolver al contratista cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

El Contratista responderá de todas las acciones y/o reclamaciones que se dirijan contra la Contratante como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de la presente cláusula, así como del incumplimiento por parte de los terceros subcontratistas de las obligaciones que se derivan de la presente cláusula.

1. **OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN**

**Transparencia**

El adjudicatario estará obligado a suministrar a LIPASAM, a requerimiento de esta, la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en la normativa de transparencia pública. Dicha información habrá de ser facilitada por escrito y en el plazo que la Contratante establezca en el requerimiento.

**Subrogación de contratos de trabajo**

De conformidad con el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se proporcionará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida

Como parte de esta información proporcionada por el que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, se aportaran los listados del personal objeto de subrogación, indicándose:

1. El Convenio colectivo sectorial de aplicación,
2. Los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador,
3. así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En aplicación del artículo 130.2 párrafo segundo de la LCSP, cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar la información a suministrar por parte del adjudicatario indicada anteriormente relativa a los listados del personal objeto de subrogación con la totalidad de datos señalados, cuando le sea requerida por el Ayuntamiento, se impondrán las siguientes **penalidades,** sin perjuicio de otras responsabilidades que fuesen de aplicación:

1. 5% del importe de adjudicación IVA excluido, por no proporcionar en el plazo otorgado los listados del personal objeto de subrogación por el siguiente adjudicatario.
2. 2% del importe de adjudicación IVA excluido, por proporcionar los listados de personal incompletos o falseados.
3. **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**Causas de resolución**

Son causas de resolución del contrato, las siguientes:

* La demora del Contratista en el comienzo de la prestación objeto del contrato
* La no realización de los trabajos en los plazos o tiempos establecidos;
* La no disposición de los recursos humanos y los medios materiales exigidos en el PPTP, en su caso, u ofertados;
* La falta de calidad en la prestación del servicio o suministro;
* El abandono por el Contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo y tiempos marcados;
* El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el contrato, salvo que la parte Contratante lo autorice expresamente;
* El incumplimiento por el contratista de obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los Pliegos;
* El incurrir el Contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, o en supuesto de incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad;
* La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes;
* La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento de cualquiera de las partes.
* El incumplimiento por cualquiera de las partes, total o parcial, del contrato, de las cláusulas del presente Pliego, y del PPTP, así como de las mejoras contenidas en la oferta aceptada o de alguno de los compromisos ofertados; y
* El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que, en su caso, se encuentren establecidas en el Anexo I del presente Pliego o en el PPTP.
* El mutuo acuerdo entre la Contratante y el Contratista.
* El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del Contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
* El incumplimiento por el Contratista de las condiciones establecidas para subcontratar.
* El incumplimiento por el Contratista de las obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales.
* En general, el incumplimiento de cualquier otra obligación que por Ley o por la relación contractual corresponda cumplir a cualquiera de las partes, según lo establecido en la LCSP.

En caso de incumplimiento por el Contratista, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento y sin necesidad de acudir a instancia judicial o administrativa alguna, declarar resuelto el contrato mediante comunicación entregada al Contratista. No obstante, de tratarse de cualquier irregularidad que no afecte al contrato en su conjunto, y el Contratista se prestare a su corrección, la Contratante, antes de la resolución, concederá al Contratista un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el requerimiento para la corrección, y ello salvo que la naturaleza de la prestación exija un plazo menor, en cuyo caso se estará al tiempo menor requerido para que el objeto del contrato se preste en debida forma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de exigir a la incumplidora el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

1. **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

El adjudicatario proporcionará con carácter previo al inicio del contrato, y posteriormente con periodicidad mensual (o menor en el caso de variaciones), la información y documentación precisa para la realización de la preceptiva Coordinación de Actividades Empresariales, de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa que en cada momento se encuentre vigente en Prevención de Riesgos Laborales. Esta gestión se realizará obligatoriamente a través de la plataforma de Internet "PREVENGOS", para cuyo fin el Servicio de Prevención Propio de LIPASAM le facilitará tanto el correspondiente enlace como la clave necesaria.

El adjudicatario deberá disponer de cuantos seguros sean obligatorios y necesarios (accidentes, daños a terceros, responsabilidad civil, incendios…) para su actividad. A requerimiento de LIPASAM, el adjudicatario queda obligado a proporcionar copia de las correspondientes pólizas.

La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento estricto de todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de manera más específica a las referidas en los arts. 18, 20 y 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

A estos efectos, el adjudicatario deberá presentar todos los documentos que le sean solicitados por LIPASAM; algunos de los cuales, en virtud del referido texto del R.D. 171/2004, serán presentados necesariamente antes del inicio de la actividad. El adjudicatario se compromete igualmente al cumplimiento de la IT/SP/ 4.4.6.11 Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales de LIPASAM, con respecto a las actividades objeto del contrato.

El contratista deberá llevar a cabo el mantenimiento y limpieza de todos los elementos materiales adscritos al mismo, así como de los vehículos utilizados en las operaciones objeto del contrato, de tal modo que todos estos elementos, vehículos y equipos se encuentren en perfecto estado de conservación y limpieza, y reúnan las condiciones adecuadas de seguridad en los equipos de trabajo (de acuerdo al RD 1215/1997 de 18 de julio y RD 2177/2004 de 12 de noviembre) contribuyendo con ello a la seguridad laboral, y al buen funcionamiento e imagen del servicio durante el período de prestación del mismo.

LIPASAM podrá exigir en cualquier momento al adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del adjudicatario facultará a LIPASAM a rescindir el contrato.

1. **COMPROMISO DE DILIGENCIA DEBIDA DE LOS PROVEEDORES Y MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

El proveedor asume las siguientes obligaciones, debiendo suscribir el correspondiente compromiso de diligencia debida con Lipasam.

El proveedor conoce y se compromete a respetar el más firme compromiso de Lipasam por desarrollar su actividad de acuerdo con las mayores exigencias de integridad ética y adecuación a la legislación vigente.

El proveedor se compromete a cumplir toda la normativa aplicable y especialmente las leyes anticorrupción españolas e internacionales, así como las políticas internas de Lipasam en materia de ética, anticorrupción y buenas prácticas. El contratista se abstendrá de promover, participar o colaborar en cualquier actuación que pueda infringir dicha normativa.

El proveedor no realizará manifestaciones falsas ni proporcionará información errónea, incompleta o confusa con el fin de obtener cualquier tipo de beneficio.

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan.

Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

a) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja llevada a cabo por cualquiera persona con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada. El soborno con frecuencia incluye:

(i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o

(ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

b) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido.

c) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un empleado público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

d) Operaciones de blanqueo, en el sentido del ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciados, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para:

* que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción;
* no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción;
* contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y
* no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

Lipasam cuenta con un Código Ético y una Política de Compliance Penal que se encuentran disponibles en su página web [https://www.lipasam.es/] y que pone en conocimiento de la otra parte. Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. Cualquier intento de comisión de alguna de las conductas no permitidas deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. Si el proveedor detectase alguna irregularidad, delito o incumplimiento, deberá comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias también disponible en su página web.

En este sentido, Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. En caso de que Lipasam detecte que se ha producido un incumplimiento del Código Ético o Política o la comisión de alguna conducta irregular o delito por la otra parte, manifiesta, y así lo acepta la otra parte, que dichas situaciones serán justa causa de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de preaviso por parte de Lipasam. En este sentido, Lipasam se reserva el derecho de resolver anticipadamente este Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna para con la otra parte, en caso de incumplimiento de ésta última, pudiendo a su vez Lipasam exigir a la otra parte el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios le haya podido ocasionar, sin limitación alguna.

1. **JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

El domicilio de las partes a efectos de notificaciones o requerimientos que se deriven del contrato será el que figure en el mismo.

Con carácter potestativo, serán susceptibles de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP cuando se refieran a los tipos de contratos señalados en el apartado 1 del mismo precepto legal. A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012 creó, en el ámbito de este y de sus organismos autónomos o entidades dependientes que tengan el carácter de poderes adjudicadores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla (TARCAS).

DIRECCIÓN del TARCAS:

REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Plaza de San Sebastián, nº 1

Edificio Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián

41004 Sevilla

La presentación de recursos especiales ante el TARCAS, podrá realizarse también por medios electrónicos, en la SEDE ELECTRÓNICA del Ayuntamiento de Sevilla que se encuentra en el enlace <https://www.sevilla.org/sede-electronica/sede-electronica> , a través de Trámites en Línea, Solicitud General, dirigida al Registro. Las alegaciones de las personas interesadas y demás escritos a presentar en relación con cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento, podrán presentarse directamente en el correo electrónico del Tribunal: tribunal.recursos@sevilla.org.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación, que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el Anexo I de estos PCAP se indica si el contrato está sujeto o no al Recurso Especial en materia de Contratación, así como el órgano de contratación correspondiente al contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decidir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) LCSP.

Por su parte, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes, con relación a los efectos y extinción del contrato (a excepción de las cuestiones relativas a modificaciones), de conformidad con el artículo 27.2 LCSP.

Las partes se someterán al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.